

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 17/07/2023

Página: 1

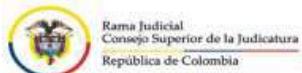
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00196	Ordinario	MAYERLY YANED CHALA ORTIZ	INDUSTRIAS SANCHEZ HUILA LIMITADA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y fija fecha para audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. para el 8 de marzo de 2024 a las 8:30A.M.	14/07/2023		
41001 31 05002 2022 00166	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del código general del proceso que por aplica por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS para el día 16 de febrero de 2024, a las 8:30 a.m.	14/07/2023		
41001 31 05004 2023 00146	Ordinario	JAVIER GASCA CABRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda. Concede término de 5 días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.	14/07/2023		
41001 31 05004 2023 00150	Ordinario	JENNIFER DALYANA RAMOS MENDOZA	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA	Auto admite demanda Auto admite demanda. Corre traslado por 10 días a la contraparte y reconoce personería jurídica.	14/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.  
EN LA FECHA 17/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Mayerly Yaned Chala Ortiz

DEMANDADO: Industrias Sánchez Huila Ltda., y Teresa Ríos Mejía

RADICADO: 41001-31-05-002-2018-00196-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Fija Fecha para Audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### 1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, se avizora que las demandadas contestaron el *líbelo* introductor, sin que se ocurriera lo pertinente con la reforma, por lo que, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día **ocho (8) de marzo de 2024, a las 8:30 A.M.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: - FIJAR** fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **ocho (8) de marzo de 2024, a las 8:30 A.M.**, según lo expuesto en la parte motiva, de manera que, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>17 DE JULIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.075.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
Demandante:	Comfamiliar del Huila
Demandados:	Corporación Mi IPS Huila
Radicado:	41001 31 05 002 <b>2022 00166</b> 00
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)</b>

**1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**2. CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que la parte demandada contestó el *libelo introductor* en oportunidad y al correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad encartada se allegó respuesta a las mismas por parte del demandante, por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que aplica por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 42 de la última normativa, para el **día dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**RESUELVE:**

**Primero:** Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**Segundo:** Fijar fecha para audiencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que aplica por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 42 de la última normativa, para el **día dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Jueza**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>17 DE JULIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.075</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	Javier Gasca Cabrera
Demandado:	Departamento del Huila – Secretaría de Obras Publicas
Radicado:	41001 31 05 004 <b>2023 00146</b> 00
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Los documentos denominados, “*Certificado de pensión, resolución 0965 de 1998, oficio radicado 2021CS015076-1 de fecha 30 de marzo de 2021 y 2021CS006304 de fecha 02 de noviembre de 2021*”, no se encuentran relacionados en el acápite de “pruebas”, por lo que deberá individualizarlos, tal y como lo establece el numeral 9 del Art 25 CPTSS.
2. Asimismo, se advierte que, las pruebas enunciadas en los numerales 5º y 9º del acápite respectivo, que se denominan *Fotocopia simple de la resolución 0965 de 1996 y Fotocopia simple de la resolución Administrativa donde se niega la pensión sanción (recurso de apelación)*”, no se allegaron en los anexos de la demanda. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).

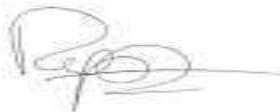
3. En cuanto a la prueba enunciada en el numeral 3º denominada "*Fotocopia del contrato de trabajo del documento por medio del cual se le comunica nombramiento*", advierte el Despacho que obra en el expediente un documento que al parecer es el mencionado, no obstante, no se tiene certeza de ello, en la medida que, se allegó ilegible.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Devolver** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el **término de cinco (5) días hábiles**, para que se **Subsane** la deficiencia anotada, so pena de **Rechazo**.

**Segundo: Advertir** que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA  
JUEZA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>17 DE JULIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>075</u>



SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: [i04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	Jennifer Dalyana Ramos Mendoza
Demandado:	Empresas Médicas del Huila S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 004 <b>2023 00145 00</b>
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)</b>

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida la señora **Jennifer Dalyana Ramos Mendoza**, a través de apoderado judicial, en contra de **Empresas Médicas del Huila S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada por la señora **Jennifer Dalyana Ramos Mendoza**, a través de apoderado judicial, en contra de **Empresas Médicas del Huila S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**Segundo:** Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Carlos Alberto Perdomo Restrepo**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.731.482** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 217.411** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la señora **Jennifer Dalyana Ramos Mendoza**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE JULIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075



SECRETARIA